



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA (©) Facultat de Dret

Hacia la creación de un derecho penal internacional del medio ambiente

IX Jornadas de Derecho Ambiental

Centro de Derecho Ambiental
Universidad de Chile - Julio 2020

Dra. Elena de Luis García

*Profesora ayudante doctora
Universitat de València*

MEDIO AMBIENTE
DERECHOS HUMANOS

DERECHO PENAL INTERNACIONAL

1. *Función del derecho penal internacional.*
2. *Medio ambiente y derechos humanos.*
3. *IMPUNIDAD.*



- Obstáculos procesales: prueba y competencia
- Intereses económicos o políticos
- Ausencia de interés estatal
- Insuficiencia de recursos para investigar y perseguir.



SITUACIÓN
AGRAVADA POR LA
COVID-19

¿Cómo configuramos un crimen internacional contra el medio ambiente? → ECOCIDIO

- a. Inclusión en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- b. Configuración como crimen autónomo e independiente de la CPI.

PRINCIPIOS

- ✓ Principio de intervención mínima del derecho penal – *ultima ratio*.
- ✓ Carácter supletorio de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Antecedentes → borrador de código de crímenes contra la humanidad

El medio ambiente en el ordenamiento penal internacional en la actualidad

CRÍMENES DE GUERRA

- ❖ Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles de 1976 (ENMOD).
- ❖ Protocolo I de los Convenios de Ginebra de 1949.
- ❖ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional:

Artículo 8.2.b).iv: “Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará (...) daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea.”

DEFINICIÓN DEL CRIMEN DE ECOCIDIO

Imprescindible determinar:

- ✓ Intencionalidad requerida.
- ✓ Resultado requerido: ¿riesgo o lesión?
- ✓ ¿Daños en los elementos del medio natural?
- ✓ ¿Norma penal en blanco?
- ✓ Régimen de responsabilidad.
- ✓ Reparación del daño en el medio natural.

Dolo o imprudencia

- Artículo 30 ER: “intencionalidad y conocimiento”.
- PROPUESTA: tipificar la conducta causada por **imprudencia grave**.

Riesgo o lesión

- Delitos contra el medio ambiente → delitos de peligro → necesidad de anticiparse a la producción del daño.
- PROPUESTA: exigir la producción de un **resultado lesivo** para el crimen internacional contra el medio ambiente.

Daño natural o personal

- Medio ambiente natural: se justifica la protección por sí mismo, pero también por su impacto sobre la humanidad → **Medio ambiente y derechos humanos**
- PROPUESTA: no exigencia de un daño directo en las personas.

Norma penal en blanco

- Delitos contra el medio ambiente → normas penales en blanco
- ¿Normas nacionales o internacionales?
- Problemas: escaso desarrollo de la normativa medioambiental internacional, delitos transnacionales, definición de las conductas.

¡No podemos olvidar!

➤ Régimen de responsabilidad:

- ✓ Responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- ✓ Responsabilidad del Estado por no actuar → Principios Rectores DDHH y empresas, obligaciones positivas TEDH, Corte IDH → deber de proteger.

➤ Régimen de reparación del daño natural causado.



OBSTÁCULO → Falta de ratificación del Estatuto de Roma por parte de países que conforman casi la mitad de la población mundial: EEUU, Rusia, India, China, etc.

MUCHAS GRACIAS